



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00403

Asunto: Requiere

Advierte el Despacho que lo pertinente sería proferir sentencia escrita de conformidad con la Ley 56 de 1981, sin embargo, el Despacho advierte la siguiente situación que requiere ser aclarada de manera previa a resolver el asunto objeto de litigio.

El Juzgado encuentra que, conforme a las pruebas de oficio que fueron decretadas, y la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de lo pretendido sería el N° 003-18369 de Amalfi, Antioquia. A su vez, en el contenido del certificado de tradición y libertad de este inmueble se indica que la descripción de sus cabida y linderos será así:

*"UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO ¿HONDONÁ¿, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ EN LAS FALDAS DEL RIO PORCE Y DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS *** POR UN COSTADO, CON PROPIEDAD DEL COMPRADOR; POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CASTAÑEDA, POR LA PARTE DE ARRIBA, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ISMAEL VILLA Y POR EL PIE CON TERRENOS DEL SEÑOR LUIS VELÁSQUEZ*** MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN EL TOMO 7 DE ANORÍ, MATRÍCULA 16".*

No obstante, en el escrito de la demanda, la parte actora manifiesta que la extensión y linderos del predio sirviente objeto de la imposición de servidumbre de interconexión eléctrica son los siguientes:

"NORTE: CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL
050400100060056

NOMBRE PREDIO: EL ENCANTO

PROPIETARIO: DESCONOCIDO

FMI: DESCONOCIDO

CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 050400100060024

NOMBRE PREDIO: HONDONADA

PROPIETARIO: DESCONOCIDO

FMI: DESCONOCIDO

SUR: CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL
05040020100060001000

NOMBRE PREDIO: EL ORIENTE

PROPIETARIO: AMADOR DE JESÚS VÁSQUEZ Y OTROS

FMI: 003-9303

CON PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 05040020100060020000

NOMBRE PREDIO: LOTE

PROPIETARIO: HONORIO DE JESUS JIMENEZ

FMI: DESCONOCIDO

CON PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 05040020100060019000

NOMBRE PREDIO: LOTE

PROPIETARIO: LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ MUÑOZ

FMI: DESCONOCIDO

ORIENTE: CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL
050400100060021

NOMBRE DESCONOCIDO

PROPIETARIO DESCONOCIDO

FMI: DESCONOCIDO

CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 050400100060022

NOMBRE DESCONOCIDO

PROPIETARIO: DESCONOCIDO

FMI: DESCONOCIDO

CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 050400100060074

NOMBRE LA GORGONA

PROPIETARIO: DESCONOCIDO

FMI: DESCONOCIDO

OCCIDENTE: CON PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL
05040020100060001000

NOMBRE PREDIO: EL ORIENTE

PROPIETARIO: AMADOR DE JESÚS VÁSQUEZ Y OTROS

FMI: 003-9303

CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 050400100060017

NOMBRE PREDIO: LA CABRA

PROPIETARIO: DESCONOCIDO

FMI: DESCONOCIDO"

Se observa entonces que existe una clara diferencia entre los linderos que indica la parte actora con el líbello y los que contiene el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se considera corresponde al predio sirviente, por lo cual, se hace

necesario que el Despacho proceda a realizar un estudio de títulos para determinar efectivamente la correspondencia entre la información que actualmente reposa en el expediente de cara a proferir sentencia escrita.

Corolario, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva presentar al Despacho copia de las escrituras públicas N° 50 del 03 de agosto de 1918 otorgada en Anorí, Antioquia, y la escritura pública de compraventa N° 136 del 12 de octubre de 1952, también de la Notaría Única del Círculo de Anorí, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 9 dic de 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46217183564fc8352ad0b4e9c74b22592ba4c31a93df26a2739601cb03ac6ff2**

Documento generado en 07/12/2021 11:12:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>